

ANEXO I

**BAREMO PARA INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE
POR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESERVA PARA MINUSVÁLIDOS
Y TURNO LIBRE**

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
-----------	--------	-------------------------------

1.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA

1.1.- Por cada año de experiencia docente en centros públicos, en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante.....	0,400	Nombramiento realizado por la correspondiente Dirección Territorial acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo.
1.2.- Por cada año de experiencia docente en otros centros, en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante.....	0,200	Certificación del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en la que consten fechas de toma de posesión y cese, así como la especialidad.
1.3.- Por cada año de experiencia docente en centros públicos, en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante.....	0,200	Nombramiento realizado por la correspondiente Dirección Territorial acompañado de la toma de posesión y el cese efectivo.
1.4.- Por cada año de experiencia docente en otros centros, en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante.....	0,100	Certificación del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, en la que consten fechas de toma de posesión y cese, así como la especialidad.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 1, no se podrá obtener una puntuación superior a 4,000 puntos.

SEGUNDA.- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten del subapartado correspondiente y que deban valorarse, asignándose la puntuación oportuna por cada año de experiencia docente, entendiéndose que el año lo constituyen 12 meses.

Por cada mes o fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones:

- En el apartado 1.1: 0,033 puntos.
- En el apartado 1.2: 0,016 puntos.
- En el apartado 1.3: 0,016 puntos.
- En el apartado 1.4: 0,008 puntos.

Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, entendiéndose que éste se compone de 30 días, se despreciará, no valorándose.

TERCERA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

CUARTA.- Para valorar este apartado se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados anteriores.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
-----------	--------	-------------------------------

2.- FORMACIÓN ACADÉMICA

2.1.- Expediente académico en el título alegado:

2.1.1.- Por la puntuación media de 8,50 a 10,00 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico correspondiente al título alegado para ingreso en el Cuerpo.....

2,000

Certificación académica personal o fotocopia compulsada en la que conste la nota media del expediente académico o las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2.1.2.- Por la puntuación media de 6,00 a 8,49 puntos de las calificaciones comprendidas en el expediente académico correspondiente al título alegado para ingreso en el Cuerpo.....	1,500	Certificación académica personal o fotocopia compulsada en la que conste la nota media del expediente académico o las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado
2.2.- Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1.- Por poseer el título de Doctor....	2,000	Certificación académica personal o fotocopia compulsada donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13) o, en su caso, título de Doctor original o fotocopia compulsada del mismo.
2.2.2.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....	0,500	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
2.2.3.- Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo al que se concursó.....	0,500	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo y documento justificativo original o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo o certificación del abono de los derechos de su expedición o certificación académica personal en la que conste dicho abono
2.3.- Otras titulaciones universitarias.		
2.3.1.- Por otras titulaciones universitarias de carácter oficial no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente:		Documento justificativo original o fotocopia compulsada del título alegado como requisito para ingreso en la Función docente o de la certificación del abono de los derechos de su expedición o certificación académica personal en la que conste dicho abono, y...

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
a) Titulaciones de primer ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería	1,000	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del título alegado como mérito o la certificación académica personal o fotocopia compulsada en la que consten los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería que se presenta como mérito
b) Titulaciones de segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	1,000	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del título que se presenta como mérito o de la certificación del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.
<p>Tanto en el subapartado 2.3.1. a) como en el subapartado 2.3.1. b), para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias distintas a la alegada para ingreso al Cuerpo de Maestros, se deberán aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones.</p>		
<p>2.4.- Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</p>		
<p>2.4.1.- Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p>		
a) Música y Danza, Grado Medio.....	0,500	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del título, del resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o certificación académica personal en la que conste dicho abono.
b) Enseñanza de Idiomas:		
- Ciclo medio.....	0,500	
- Ciclo superior.....	0,500	

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 2 no se podrá obtener una puntuación superior a 3,000 puntos.

SEGUNDA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, nº 1.496/1987 (B.O.E. de 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. de 23).

TERCERA.- A los efectos de los subapartados 2.1.1. y 2.1.2., para la obtención de la nota media del expediente académico de la titulación alegada para el ingreso, se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- a) Cuando en la certificación académica personal figure la nota media del expediente con expresión numérica, ésta será tomada en cuenta a los efectos oportunos.
- b) Cuando la nota media figure de forma no numérica se considerará la tabla de equivalencias que se indica en el apartado d) siguiente .
- c) En caso de que no figure la nota media del expediente académico la misma se obtendrá sumando las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tenidas en cuenta.
- d) En caso de que no figuren ni la nota media del expediente académico ni la expresión numérica de las asignaturas pero si la expresión escrita de las mismas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias y se obtendrá la media conforme al procedimiento expuesto en el punto c) anterior.

Aprobado, "Apto" o "convalidado": cinco puntos y medio.

Bien: seis puntos.

Notable: siete puntos y medio.

Sobresaliente: nueve puntos.

Matrícula de Honor: diez puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera, tesinas o análogas.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

CUARTA.- Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para que se les baremen como méritos por los subapartados 2.3.1 a) o b), deberán adjuntar obligatoriamente, en la forma que se señala, además de aquéllas, la titulación alegada como requisito para ingreso en la función docente.

QUINTA.- En los subapartados 2.3.1.a) y b) no se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del título alegado para ingreso en la Función Pública docente.

SEXTA.- En el subapartado 2.3.1 del baremo, cuando se acredite una titulación universitaria correspondiente a una Licenciaturas, Ingeniería, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse éstos por los subapartados a) y b), respectivamente. No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, sólo se valorará en el subapartado b), el segundo ciclo.

SÉPTIMA.- En el caso de no presentar la certificación académica a la que hace referencia el subapartado 2.3.1., correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o diplomatura se ha utilizado como la titulación alegada para ingreso al cuerpo, excepto en el caso de que se trate de titulaciones correspondientes a diferentes estudios universitarios.

OCTAVA.- En lo referente a la baremación del subapartado 2.4.1. b), se entenderá que el “Ciclo Elemental” expedido por algunas Escuelas Oficiales de Idiomas, corresponde a lo que en este subapartado se denomina “Ciclo Medio”.

NOVENA.- En el subapartado 2.4.1 b), cuando se acredite la posesión del ciclo medio y del ciclo superior se valorarán ambos, no presuponiéndose que por acreditar únicamente el superior se ostenta el ciclo medio.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
-----------	--------	----------------------------

3.- OTROS MÉRITOS

3.1.- Asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de carácter didáctico y de contenido educativo general o relacionados con la especialidad a la que se concurre (entendidos en sus diversas modalidades: grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.), convocados por las distintas Administraciones educativas, así como los organizados por Universidades.

Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
-----------	--------	----------------------------

- La valoración se hará sumando las horas de todos los cursos baremables. Cada módulo de 10 horas valoradas se puntuará con..... 0,150
 Del total de las horas sumadas se despreciará el resto que sea inferior a 10 horas.
 Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

3.2.- Publicaciones, investigaciones, proyectos e innovaciones técnicas y méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que se opta, máximo..... 0,500

Original o fotocopia compulsada de los ejemplares.

3.3.- Asistencia y realización de actividades de formación y perfeccionamiento organizados por Administraciones educativas o universidades, sin cómputo de horario, máximo 0,500

Certificado oficial de la Administración convocante.

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 3 no se podrá obtener una puntuación superior a 3,000 puntos.

SEGUNDA.- En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico (por ejemplo: doctorado, licenciaturas, diplomaturas, técnicos de F.P., etc.).

TERCERA.- En ningún caso podrán valorarse por el subapartado 3.1. cursos en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas aunque en los mismos aparezcan los días o meses durante los que tuvieron lugar. Si se tendrá en cuenta los cursos en los que se exprese el número de créditos, entendiéndose que un crédito equivale a diez horas.

CUARTA.- Tampoco deberán baremarse los cursos que no se correspondan con la especialidad por la que se concurre, salvo que se refieran a temas transversales (educación para la salud, medio ambiente, etc.) o aspectos interdisciplinares como metodología docente, pedagogía, técnicas de estudio, informática, utilización de los medios audiovisuales en educación, etc.

QUINTA.- Se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (Públicas o Privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y válidas en todo el territorio nacional, así como los homologados conforme al Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre (B.O.E. del 12). No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades Populares, Asociaciones Culturales y/o vecinales, Patronatos municipales, etc.

SEXTA.- Únicamente para el caso de la especialidad de Educación Física, se valorarán aquellos cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (B.O.C. del 6 de mayo), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública.